



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 6962
Popayán, 08 de noviembre de 2024.

Doctor.
KONRAD SOTELO MUÑOZ
oficinakonradsotelo@hotmail.com;
Móvil: 313 412 5542

Ref. 19001 31 03 001 2011 00367 01
PROCESO: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DORA LUZ AGREDO DELGADO – MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO –
MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO – EDILMA DELGADO – JOSE
ARQUIMEDES AGREDO
ACCIONADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – CARLOS ERNESTO
RENNELLA CAMPO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 07 de noviembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN¹⁰, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2022 Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se DISPONE: Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹², contra la sentencia de fecha el 30 de junio de 2022, proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en el efecto suspensivo. Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y el expediente fue remitido únicamente en medio digital, se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente. Adviértase, para todos los efectos, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el correo electrónico del Despacho es el siguiente: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias. Segundo: **Requírase a MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO y MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO, para que constituyan apoderado que las represente en el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta, que al momento de iniciar el proceso eran menores de edad, pero hoy superan los 18 años** (…).”

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 07 DE NOVIEMBRE 2024

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 6963
Popayán, 08 de noviembre de 2024.

Doctor.
JORGE MOSQUERA CAICEDO
jorgemosqueracaicedo@gmail.com;
Móvil: 311 742 4735.

Ref. 19001 31 03 001 2011 00367 01
PROCESO: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DORA LUZ AGREDO DELGADO – MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO –
MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO – EDILMA DELGADO – JOSE
ARQUIMEDES AGREDO
ACCIONADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – CARLOS ERNESTO
RENNELLA CAMPO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 07 de noviembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN¹⁰, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2022 Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se DISPONE: Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹², contra la sentencia de fecha el 30 de junio de 2022, proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en el efecto suspensivo. Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y el expediente fue remitido únicamente en medio digital, se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente. Adviértase, para todos los efectos, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el correo electrónico del Despacho es el siguiente: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias. Segundo: Requírase a MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO y MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO, para que constituyan apoderado que las represente en el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta, que al momento de iniciar el proceso eran menores de edad, pero hoy superan los 18 años (…)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 07 DE NOVIEMBRE 2024

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 6964
Popayán, 08 de noviembre de 2024.

Doctor.
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
notificaciones@gha.com.co;
Móvil: 317 854 3795

Ref. 19001 31 03 001 2011 00367 01
PROCESO: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DORA LUZ AGREDO DELGADO – MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO –
MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO – EDILMA DELGADO – JOSE
ARQUIMEDES AGREDO
ACCIONADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – CARLOS ERNESTO
RENNELLA CAMPO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 07 de noviembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN¹⁰, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2022 Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se DISPONE: Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹², contra la sentencia de fecha el 30 de junio de 2022, proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en el efecto suspensivo. Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y el expediente fue remitido únicamente en medio digital, se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente. Adviértase, para todos los efectos, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el correo electrónico del Despacho es el siguiente: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias. Segundo: Requírase a MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO y MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO, para que constituyan apoderado que las represente en el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta, que al momento de iniciar el proceso eran menores de edad, pero hoy superan los 18 años (…)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 07 DE NOVIEMBRE 2024

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 6965
Popayán, 08 de noviembre de 2024.

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop;

Ref. 19001 31 03 001 2011 00367 01
PROCESO: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DORA LUZ AGREDO DELGADO – MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO –
MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO – EDILMA DELGADO – JOSE
ARQUIMEDES AGREDO
ACCIONADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – CARLOS ERNESTO
RENNELLA CAMPO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 07 de noviembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN¹⁰, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2022 Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se DISPONE: Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante¹², contra la sentencia de fecha el 30 de junio de 2022, proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en el efecto suspensivo. Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y el expediente fue remitido únicamente en medio digital, se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente. Adviértase, para todos los efectos, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el correo electrónico del Despacho es el siguiente: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias. Segundo: Requírase a MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO y MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO, para que constituyan apoderado que las represente en el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta, que al momento de iniciar el proceso eran menores de edad, pero hoy superan los 18 años (…)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 07 DE NOVIEMBRE 2024

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRILLON VELASCO
Escribiente